

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

CONTRATANTE:**NIT****REPRESENTANTE LEGAL:****CIUDADANIA:****CONTRATISTA:****NIT:****REPRESENTANTE LEGAL:****CEDULA DE CIUDADANIA:****OBJETO:****VALOR:**INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE'

805.012.896-4

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ

94.553.087 DE CALI

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

805.001.868-0

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA

16.268.025 EXPEDIDA EN PALMIRA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR
INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS
COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE
ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS
REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES,
PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE
(\$200.000.000,00).**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD:** 4460 del 22 de octubre de 2020**CERTIFICADO DE VIABILIDAD:** 016-2020

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE', establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 1027 de julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de julio 25 de 2016, facultado por el literal d) del artículo 16, Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los estatutos internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 006 de diciembre 20 de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **INDERVALLE**, y el señor **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino del municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira, en su calidad de Representante Legal de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, con NIT 805.001.868-0, establecimiento público de orden municipal con carácter de Institución Universitaria adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **LA ESCUELA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, conforme a la lo que

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

indica el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1.993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3)** Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **4)** Que el Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, en su artículo 92 modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, determinando como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **5)** Que el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Valle Invencible", ", tiene como pilares el desarrollo turístico, económico, la sostenibilidad ambiental, el deporte, la recreación, el arte y la cultura, la seguridad y la paz territorial, el mejoramiento de la calidad de vida y la ciencia, la tecnología y la innovación, que pretenden alcanzarse a través del desarrollo de las seis (6) líneas estratégicas territoriales, cada una de ellas con sus respectivos programas, subprogramas y metas, tanto de resultado como de producto, entre las cuales se encuentra la Línea de Acción 101 DEPORTE PARA EL BIENESTAR, LA COMPETITIVIDAD Y LA IDENTIDAD, línea que comprende la recreación y el deporte desde una perspectiva multidimensional que involucra la salud, el ocio y el esparcimiento, la generación de nuevos escenarios económicos, el bienestar de la población y el posicionamiento del sector a nivel competitivo internacionalmente, incluyendo una batería de estrategias que involucren desde la accesibilidad y la formación reconociendo la diversidad poblacional del departamento, pasando por la consolidación de la infraestructura orientada a la práctica deportiva, hasta el fortalecimiento institucional y corporativo requerido para posicionar el sector. **6)** Que el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, requiere la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS. **7)** Que de acuerdo con sus estatutos, la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE", tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de un concepción integral del hombre. **8)** Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, en el cual el

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

Presidente de la República reglamenta el sistema de compras y contratación pública, recogido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **9)** Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que la modalidad de contratación directa solamente procederá en "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos". **10)** Que el artículo 113 de la Constitución invita a las ramas del poder público a trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado. **11)** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de INDERVALLE. **12)** Que INDERVALLE cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para suscribir el presente contrato, como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020 **13)** Que la subgerencia de planeación certificó que en el Banco de Programas y Proyectos se encuentra registrado el proyecto estratégico "Apoyo para la promoción y el fomento del deporte escolar, la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte social comunitario en el Valle del Cauca", bajo el código de análisis y registro No. 1-2334-002-2020. Que dicho proyecto estratégico contiene la actividad: "Fomentar en la Población del Valle del Cauca las prácticas del deporte social comunitario" con certificado de viabilidad de planeación No.016-2020, **14)** Que el Gerente del Instituto autorizó la presente contratación por medio de la Resolución No. IND-SG-750 del 28 de octubre de 2020. **15)** Que con fundamento en todo lo anterior, INDERVALLE teniendo en cuenta la idoneidad integral de su objeto social, seleccionó y aceptó la oferta que LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE realizó en respuesta a la solicitud de oferta realizada por la entidad y la invita a celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Código Civil, las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Contrato Interadministrativo será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente contrato. 2) Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los objetivos del contrato. 3) Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del presente contrato, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas. 4) Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 5) Disponer y hacer uso eficiente de los recursos

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

humanos, técnicos, materiales, y presupuestales para ejecutar el objeto del presente contrato. 6) Dar crédito a los actores del contrato en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: LA ESCUELA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2) Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas descritas para la ejecución del programa, las cuales hacen parte integral del presente contrato. 4) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Presentar el informe final técnico, administrativo y financiero en el que se discrimine de forma clara y detallada la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas para el desarrollo del objeto del contrato, informe que debe ser presentado al supervisor del contrato con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del contrato. 6) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. 7) Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del mismo, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. 8) Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 10) Reintegrar a INDERVALLE el valor correspondiente a las deducciones respectivas del valor total del contrato, cuando LA ESCUELA dejase de ejecutar total o parcialmente el objeto del contrato. 11) Destinar los recursos del contrato a la ejecución de las actividades definidas. 12) Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. LA ESCUELA reportará a INDERVALLE informes de la ejecución de los recursos. 13) Desarrollar las actividades previas y las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales, que en el aspecto técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato y lograr la debida y correcta ejecución del mismo y su alcance. 14) Cumplir con los trámites administrativos exigidos INDERVALLE. 15) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato. 17) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución del contrato, evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance de su ejecución. 18) Prorrogar los riesgos amparados en las garantías, cuando sea el caso, a las personas naturales o jurídicas, que se contraten para la ejecución del contrato. 19) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del contrato. El

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. 20) LA ESCUELA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de INDERVALLE. 21) LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESCUELA, sus subcontratistas o dependientes. 22) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de INDERVALLE. 23) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de INDERVALLE, así como a las personas externas. 24) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 25) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 1510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 26) Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE INDERVALLE:** 1) Definir el marco normativo sobre la ejecución del proyecto. 2) Suministrar la información técnica, financiera y jurídica objeto de estructuración y/o convalidación. 3) Exigir a LA ESCUELA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 6) Realizar los pagos del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato. 7) Las demás que se definan en el plan de trabajo, que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición y aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, hasta el 10 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** INDERVALLE, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como previa presentación el plan de trabajo y el cronograma de ejecución. El valor restante se pagará en actas parciales previa presentación de los correspondientes informes que den cuenta del avance de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** Los mencionados informes se soportarán con informe administrativo, técnico y financiero de manera física y digital, (informe técnico donde la escuela demuestre registros de inscripción,

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

asistencia, registro fotográfico, cédula de beneficiarios, número de personas capacitadas y evidencia de las certificaciones y demás soportes que se requieran por el supervisor) (informe financiero donde entreguen un documento equivalente a factura por el valor del contrato. Los pagos procederán previa certificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de estos LA ESCUELA deberá presentar la documentación correspondiente que evidencia dichos cumplimientos, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo con **el último pago deberán presentar un informe administrativo, técnico y financiero consolidado de la ejecución del 100%.** **PARÁGRAFO II:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO III:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC". **PARÁGRAFO IV** El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO V:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, serán cancelados por INDERVALLE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** INDERVALLE efectuará la supervisión del contrato a través de la Subgerencia de Fomento y Masificación, o quien designe el Gerente para tal efecto, quien deberá controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de LA ESCUELA. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento del numeral anterior. 3) Constitución de la Garantía Única y su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** El comité tendrá las siguientes funciones: (a) Socializar la información de todos los contratos que suscriba el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo especialmente la información de la persona natural o jurídica contratada y la relación de los pagos realizados. (b) Evaluar las actividades realizadas y resultados obtenidos durante el mes de ejecución inmediatamente anterior a la fecha en que sesione, en aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros. (c)

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

Verificar la debida ejecución del presupuesto y autorizar los traslados que sean necesarios en atención a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato. (d) Identificar riesgos supervinientes y establecer los mecanismos de mitigación necesarios para atenderlos. (e) Las demás que se identifiquen como necesarias para asegurar la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre INDERVALLE y LA ESCUELA. **PARÁGRAFO:** Si para la ejecución del objeto del contrato fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ESCUELA, no se entenderán vinculados laboralmente a INDERVALLE. No existirá entre el personal contratado por LA ESCUELA E INDERVALLE relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal de LA ESCUELA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ENFERMEDAD O ACCIDENTE.** INDERVALLE de acuerdo a la normatividad vigente obliga a que los contratistas cumplan con la afiliación a los sistemas de seguridad social y riesgos laborales, por lo tanto LA ESCUELA no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufre estando en las instalaciones de INDERVALLE, o efectuando sus funciones por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas sin perjuicio de las disposiciones legales existentes; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS:** LA ESCUELA constituirá a su costa una garantía única a favor de INDERVALLE, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y plazos: a) **CUMPLIMIENTO:** la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato Interadministrativo y deberá estar vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad con lo consagrado en Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será otorgado por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato Interadministrativo y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.13 del Decreto 1082 de 2015. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV. d) **ANTICIPO:** El valor de esta garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo será otorgada por el 100% del valor total que se pague por este concepto su cobertura deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA ESCUELA reconocerá a INDERVALLE, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

(10%) del valor del Contrato Interadministrativo, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de multas el cual se encuentra establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este Contrato Interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato Interadministrativo se regirá por lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término pactado para su duración; 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del contrato; 4) Por acuerdo entre las partes en cualquier tiempo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato Interadministrativo sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, en el evento de existir algunas diferencias entre ellas, en relación con lo acordado en el presente contrato ésta será resuelta por las mismas partes o a través de una amigable composición, conciliación y transacción, previo a cualquier inicio de alguna instancia jurisdiccional; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo todos los soportes que acreditan la competencia de suscripción, es decir el certificado de disponibilidad presupuestal, igualmente los certificados de existencia y representación de LA ESCUELA, resoluciones de nombramiento y actas de posesión, al igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los suscriptores del contrato; anexos que contengan el plan o planes de trabajo, especificaciones técnicas y demás actas y documentos que suscriban las partes; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA ESCUELA mantendrá indemne a INDERVALLE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESCUELA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer,

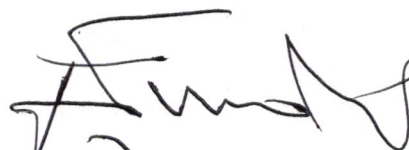
 INDERVALLE <small>Asociación Deportiva y Recreativa del Valle del Cauca</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	CODIGO	FO-220-037
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

manejar y desarrollar LA ESCUELA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, tendrá carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE, la cual incluye, mas no se limita, a la información divulgada por INDERVALLE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del objeto contratado, quedándole prohibido a LA ESCUELA que la comparta con terceros o darle cualquier otro uso no consentido por INDERVALLE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

Por INDERVALLE

Por la ESCUELA

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
Gerente


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal

Proyecto: Víctor Hugo López	Cargo: Abogado Contratista	Firma
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez	Cargo: Secretaria General (E)	Firma:
Revisó: Víctor Manuel Ramos V.	Cargo: Subgerente de Fomento y Masificación	Firma:
Revisó: Ana Fernanda Astudillo Ortiz	Cargo: Abogada Contratista	Firma: